

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES,
con la propuesta

Reunión del día 26 MAYO 1998
El Secretario del Consejo,

E.M. 316

GSP-89

**PLIEGO DE CLÁUSULAS DEL
SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE ALCUDIA**

Cláusula 1. Objeto.

El objeto del presente pliego es la contratación en régimen de gestión indirecta de la prestación del servicio de practicaaje, en los términos previstos en la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/97, de 26 de diciembre, en el Reglamento General de Practicaaje, aprobado por R.D. 393/96, de 1 de marzo, a todos los buques obligados a su utilización, así como a aquellos exentos que voluntariamente lo soliciten.

Se recogen en estas clausulas las condiciones particulares en que debe prestarse en régimen de gestión indirecta el servicio de practicaaje, en el Puerto de Alcudia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º del Pliego de Condiciones Generales de Practicaaje, aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado en fecha 19 de diciembre de 1996.

Cláusula 2. Solicitud del servicio.

La solicitud de atraque o fondeo formulada a la Autoridad Portuaria para buques de arqueo igual o superior a 500 GT, supone la solicitud previa de todos los servicios de practicaaje que requiera dicho buque durante su estancia en puerto, incluso posibles cambios de atraque dentro de los límites geográficos de la zona de practicaaje, sin perjuicio de las exenciones al servicio que puedan disponer los Capitanes de los buques.

La Dirección de la Autoridad Portuaria comunicará a la Corporación de Prácticos, previamente a la prestación del servicio, las autorizaciones de atraque concedidas. Estas autorizaciones de atraque supondrán automáticamente la autorización de fondeo en la zona correspondiente a la llegada del buque, salvo en aquellos casos que la Dirección señale lo contrario.

La confirmación de la solicitud de cada servicio en concreto se formulará con una antelación superior a una hora a su inicio por el Capitán o por el Consignatario del buque, a través del canal correspondiente de V.H.F. o bien telefónicamente.

La Corporación de Prácticos comprobará, como condición indispensable para la prestación de cualquier servicio, que el buque dispone de la autorización correspondiente de la Autoridad Portuaria y de las autorizaciones de los Organismos competentes para la maniobra a realizar.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia del Práctico puede ser requerida por Capitanía Marítima y en todo caso por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

2.1.- Solicitud de practicaaje de entrada.

Una vez confirmada la hora de prestación, el Práctico proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaaje.

Si existiera un retraso superior a dos horas a la Hora Estimada de Llegada (en adelante ETA) del buque, su Capitán o Consignatario lo comunicará a la Corporación de Prácticos con una antelación mínima de una hora a la ETA inicialmente prevista.

Si la Corporación de Prácticos estimara la conveniencia de introducir modificaciones al lugar de atraque asignado por causas relacionadas con las condiciones de la maniobra, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, solicitando su aprobación.

2.2.- Solicitud de practicaje de salida.

Una vez confirmada la hora de prestación, el Práctico proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaje.

Si existiese un retraso superior a dos horas en la Hora Estimada de Salida (en adelante ETD) del buque, su Capitán o Consignatario lo comunicará a la Corporación de Prácticos con una antelación mínima de una hora a la ETD inicialmente prevista.

2.3.- Solicitud de maniobras náuticas.

Una vez autorizada por la Dirección de la Autoridad Portuaria el cambio de atraque, el Práctico proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaje. La confirmación del servicio se formulará por el Capitán o el Consignatario con la antelación que se establece con carácter general.

2.4.- Solicitud de practicaje voluntario.

La petición del servicio de practicaje voluntario podrá ser solicitada por el Consignatario o Capitán del buque, pudiendo el Práctico requerirles, previamente a la prestación, su formalización por escrito.

Con independencia del tiempo máximo de respuesta establecido en la cláusula 8.3, las solicitudes del servicio de practicaje voluntario serán efectuadas a la Corporación de Prácticos, por el Consignatario o Capitán del buque, con una antelación superior a dos horas, salvo en aquellos casos en los que sea una continuación de un servicio de practicaje obligatorio.

Cláusula 3.- Orden de prestación del servicio.

Salvo que la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden de llegada de los buques a la zona de espera definida en este Pliego, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con una antelación superior a una hora.

El orden de prestación del servicio a la salida del buque se efectuará en función de la hora real de salida, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con la antelación prevista.

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios de prestación, y salvo que por cualquier motivo la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden que se señala:

- 1.- Buques de pasaje en línea de cabotaje regular.
- 2.- Buques de pasaje en línea regular.
- 3.- Buques en régimen de crucero turístico.
- 4.- Buques de carga en línea de cabotaje regular.
- 5.- Buques de carga en línea regular.
- 6.- Resto de buques.

De entre los buques de igual condición tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad sus operaciones de carga o descarga.

Se considerarán preferentes sobre todas la demás, las maniobras de atraque y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que no se produzca por situaciones de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser autorizada por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 4.- Información sobre el servicio.

La Corporación de Prácticos deberá cumplimentar un "Libro de Registro" o sistema informático, con arreglo al formato que figura en Anexo II, de los servicios prestados, habilitado por la Autoridad Portuaria de Baleares, en el que se anotarán los siguientes datos:

- 
- 1.- Fecha y hora de prestación del servicio.
 - 2.- Nombre del buque.
 - 3.- Bandera del buque.
 - 4.- Consignatario.
 - 5.- Tarifa devengada (sin IVA).
 - 6.- Incidencias.
 - 7.- En su caso, remolcadores utilizados.

Asimismo, el Práctico, una vez finalizado el servicio presentará a la firma del Capitán un documento según modelo en Anexo III en el que se acreditará la realización del servicio anotándose en su caso las incidencias relacionadas con la prestación del servicio y si las hubiese, las disconformidades y sugerencias del Capitán acerca de los servicios de practicaje, amarre o remolque y demás servicios portuarios prestados al buque.

Siempre que exista una disconformidad o sugerencia del Capitán, el Práctico presentará el original del documento a la Dirección de la Autoridad Portuaria, dentro de las siguientes 48 horas de la prestación. Esta información servirá para la medición del nivel de calidad que se presta.

La Corporación de Prácticos deberá dar cuenta de forma inmediata a la Dirección de la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima de cualquier hecho, o suceso que se produzca u observe durante la prestación del servicio de practica y que afecte o pudiera afectar gravemente a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en el mar, al medio ambiente o la garantía de la actividad portuaria, y quedará a la espera de la confirmación de la Dirección de la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Asimismo el práctico cumplirá con lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1990 por la que se establecen las condiciones mínimas exigidas para determinados buques-tanque que entran o salen de los puertos nacionales, en especial lo relativo a la ficha de control, con independencia de las posibilidades de comprobación.

En caso de discrepancia para la realización del servicio por razones de seguridad marítima, entre la Autoridad Portuaria de Baleares y la Corporación de Prácticos se aplicará el artículo 102. 8. d) de la ley 27/92 y artículo 21 del R.D. 393/96.

La Corporación de Prácticos deberá facilitar a la Dirección de la Autoridad Portuaria la documentación que le requiera en relación con la prestación del servicio, debiendo aportarla con la periodicidad que se indique.

Cláusula 5.- Cobertura de riesgos.

A los efectos de la responsabilidad civil definida en el artículo 24 del Reglamento General del Practicaje, los prácticos deberán concertar un seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de cien millones de pesetas, cuyo ámbito de cobertura se extenderá a toda la zona de servicio del Puerto.

Asimismo la Corporación de Prácticos deberá concertar un seguro a todo riesgo de todos los medios materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, relacionados en la Cláusula 8.4.

Cláusula 6.- Tarifas.

Las cuantías y condiciones de aplicación se reflejan en el Anexo I, cuya revisión se efectuará conforme dispone la Clausula 7.

Cláusula 7.- Revisión y actualización de las Tarifas.

A partir del primero de enero de cada año siguiente a la formalización del contrato para la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, podrá autorizar la actualización de las tarifas teniendo en cuenta la variación de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios y las variaciones de tráfico.

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o los actualizados, conforme se expresa en el párrafo anterior, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de formalizar el contrato.

La Corporación de Prácticos deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes conceptos de ingresos y gastos referidos a la prestación del servicio del ejercicio anterior, que servirá para la revisión de las tarifas una vez analizado por la Autoridad Portuaria.

Cláusula 8.- Forma de prestación del servicio.

El servicio se prestará a todos los buques con arqueo igual o superior a 500 GT, cuyos Capitanes no dispongan de la exención del servicio portuario de practicaaje para la maniobra a realizar prevista en el artículo 9 del Reglamento General de Practicaaje y a todos los buques que lo soliciten.

A fin de asegurar la correcta prestación del servicio, la Corporación de Prácticos recabará en todo caso del Capitán del buque y previamente a la realización de la maniobra, la confirmación o no de la exención del servicio portuario de practicaaje para la maniobra a realizar.

En casos excepcionales en los que el Capitán del buque, obligado a utilizar el servicio de practicaaje, continuase la maniobra sin asistencia de Práctico a bordo y en contra de las órdenes recibidas de interrumpirla, el Práctico, al objeto de velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, prestará su asesoramiento a través de canal 16 de VHF e inmediatamente después a la finalización de la maniobra lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima a fin de iniciar el expediente sancionador correspondiente. Este asesoramiento en ningún caso podrá identificarse como servicio de practicaaje definido en el artículo 2.1 del R.D. 393/96.

Las circunstancias en las que se preste cada servicio de practicaaje, serán anotadas por el Práctico en el impreso correspondiente (Anexo III) que será firmado por él mismo y por el Capitán del buque.

8.1.- Límites geográficos del servicio de practicaaje.

De acuerdo con el informe emitido por Capitanía Marítima de fecha 9 de febrero de 1998, los límites geográficos son los siguientes:

Zona de practicaaje: Queda definida por la superficie de las aguas interiores del Puerto, limitada por la línea poligonal formada por el meridiano 3º 8,1' E desde su intersección con el dique de abrigo del Oeste hasta su intersección con el paralelo 39º 49,6' N, desde este punto corriendo el mismo paralelo hasta su intersección con el meridiano 3º 8,6' E y desde este punto por el mismo meridiano hasta su intersección con el dique exterior de abrigo.

Zona de espera de buques: Está constituida por la zona de agua comprendida entre el límite exterior de la zona de practicaaje, el meridiano que pasa por el faro de la Isla de Aucanada, el paralelo de Sa Oberta.

Punto de embarque y desembarque de práctico: Como regla general el embarque/desembarque del práctico se realizará en las inmediaciones al Sur verdadero y a 0,38 millas (704 m.), de la luz verde de entrada.

8.2.- Horario de prestación del servicio.

La Corporación de Prácticos estará en disposición de prestar el servicio sin interrupción durante las 24 horas del día, sea éste laboral o festivo.

Como regla general los servicios se prestarán siempre a la hora solicitada. No obstante en aquellos casos en que la confirmación del Capitán del buque no se efectúe con la antelación indicada en la Cláusula 2, deberá iniciarse la prestación dentro de los sesenta minutos siguientes a la hora de la recepción de dicha confirmación siempre que no existan servicios anteriores a prestar.

8.3.- Tiempo máximo de respuesta.

Se establece el tiempo máximo de respuesta en una hora a partir de la recepción de la confirmación por parte de la Corporación, sin que ello suponga que se iniciará la prestación del servicio en esa fracción de tiempo ya que se ha de atender el orden establecido en la cláusula 3.

8.4.- Condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio de practicaaje.

En tanto no se aprueben por la Dirección General de la Marina Mercante las condiciones técnicas mínimas, por razones de seguridad marítima, con que debe ser prestado el servicio de practicaaje en el puerto de Alcudia, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Practicaaje, la Corporación de Prácticos dispondrá para la prestación del servicio como mínimo de los siguientes medios:

8.4.1.- *DISPOSITIVOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE GARANTICEN LA DISPONIBILIDAD EN TIERRA POR PARTE DE LOS PRÁCTICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES Y RADIOELÉCTRICOS ADECUADOS*

Un radioteléfono portátil de VHF por Práctico en servicio cuya marca y modelo estén homologados por la DGMM, junto con los cargadores y baterías necesarios para asegurar que cada Práctico de servicio de guardia tenga disponible un equipo completo y una batería de respeto, ambos totalmente cargados. Además se considera necesario un juego completo de reserva.

Equipo fijo de VHF de 25 W de potencia, teléfono y fax, atendidos permanentemente por personal cualificado para su manejo.

Fuente de alimentación del equipo de radiocomunicaciones independiente de la red eléctrica general, debiendo garantizar las baterías, caso de usarse éstas como fuerza electromotriz alternativa, un funcionamiento de los equipos durante un intervalo no inferior a ocho horas.

Aunque no se trata de un equipo de comunicaciones ni radioeléctrico, dado que las actuales exenciones a la obligatoriedad de utilización del servicio de practicaje, se subordinan a condiciones máximas de viento; se deberá contar con veleta y anemómetro eficaces y capaces de registrar las medidas obtenidas, al objeto de conocer la validez de las mencionadas exenciones.

8.4.2.- *CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS EMBARCACIONES DEL SERVICIO DE PRACTICAJE ASÍ COMO DE SUS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y DE SUS TRIPULACIONES.*

Una embarcación de, al menos 9 metros de eslora, lista para prestar servicio en todo momento, convenientemente reforzada para aguantar los golpes que pudieran producirse al abarloadse a los buques con mala mar; con cintón de protección en todo su perímetro, cubierta plana y antideslizante. Contará con una potencia propulsora, maniobrabilidad y cualidades marineras que permitan la maniobra de abarloar fuera de puntas, a la velocidad de maniobra del buque entrante/saliente y en las peores condiciones de mar y viento para las que el puerto se encuentre abierto al tráfico, además de una zona de embarque libre de obstrucciones y dotada de un barandillado interior que permita un asidero seguro para el Práctico y su asistente durante la maniobra de trasbordo. El diseño de las embarcaciones permitirá un acceso seguro entre la zona de embarque y la cabina.

Dispondrá de un puesto de gobierno con control de la propulsión, comunicaciones, alumbrado, señales, etc... con visibilidad horizontal de 360° y la vertical suficiente para abarcar la altura del costado donde esté colocada la escala. Contará con sistema eficaz de limpieza y desempañado de cristales que garantice una visibilidad adecuada en condiciones adversas.

Además del equipo de seguridad que por su clase le corresponda, la embarcación dispondrán de:

- Reflector RADAR.
- Foco capaz de iluminar 100 mts. de distancia y de proporcionar una iluminación adecuada para el trasbordo.
- Aro salvavidas con luz y rabiza de 30 mts., dispuesto en la zona de embarque.
- Escala de rescate para recogida de hombre al agua.
- Dos arneses de seguridad.

8.4.2.1. *Equipos de comunicación y radioeléctricos.*

La embarcación irá dotada de transceptor de VHF marino de 25 W de potencia y con RADAR de navegación, debiendo haber sido homologados por la DGMM todos los equipos radioeléctricos.

8.4.2.2. *Tripulación y equipo personal.*

La tripulación mínima de las embarcaciones de practicaje estará constituida por un patrón, con la titulación requerida, y un marinero, entrenados para realizar con seguridad las maniobras de aproximación, trasbordo de Práctico y recogida de hombre al agua. En ningún caso podrá considerarse a los Prácticos como miembros de la tripulación.

Durante las maniobras de trasbordo de Práctico, tanto éste como el marinero que le asiste, estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure una flotabilidad suficiente, en cualquier caso dotado de material reflectante. El marinero, además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.

8.4.3.- *MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE LOS PRÁCTICOS CON LOS BUQUES Y CON LA CAPITANÍA MARÍTIMA.*

Las normas, instrucciones y procedimientos operativos para el fondeo, atraque y movimientos portuarios, se encuentran en proceso de elaboración por parte de la Autoridad Portuaria. Durante el intervalo de tiempo que transcurra hasta su implantación, se utilizará el procedimiento empleado para las comunicaciones a que el Art. 23 del R.D. 393/96 se refiere.

Para las comunicaciones prescritas en el artículo 23 del R.D. 393/96, se utilizará para comunicaciones ordinarias el correo postal o fax y para las comunicaciones urgentes el teléfono o equipo de VHF a través del Centro Regional Coordinador de Salvamento Marítimo con escucha en canales 10 y 16, quien transmitirá los mensajes recibidos a la Capitanía Marítima.

8.4.4.- *TIEMPOS MÁXIMOS DE TRABAJO EFECTIVO CONTINUO DE LOS PRÁCTICOS Y SUS PERÍODOS MÍNIMOS DE DESCANSO, POR RAZONES DE SEGURIDAD MARÍTIMA.*

Se considera tiempo de trabajo efectivo tanto el servicio de practicaje que se presta a bordo del buque, como los desplazamientos necesarios para su prestación.

El tiempo máximo de trabajo efectivo continuo no podrá exceder de 4 horas.

El tiempo mínimo de descanso entre dos periodos máximos sucesivos será de 30 minutos. Una vez acumulados dos periodos máximos de trabajo no podrá iniciarse un nuevo servicio sin un descanso mínimo de 6 horas.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los casos de emergencia en que, a juicio de la Capitanía Marítima, sea necesaria la disponibilidad de los Prácticos para prevenir o reparar siniestros o aminorar sus efectos.

La presente propuesta se entenderá únicamente a los efectos del servicio portuario de practicaje, debiendo reconsiderarse las condiciones mínimas expuestas en el caso de que el control de tráfico portuario fuera realizado por los mismos Prácticos.

Asimismo, el sistema con el que el buque facilite el embarque y desembarque del práctico, deberá reunir las condiciones de seguridad que establezca la normativa legal vigente.

8.5.- Medios humanos.

La Corporación de Prácticos dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, la Corporación estará obligada a aumentar su plantilla en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos, con independencia de formalizar contratos eventuales para atender incrementos temporales de actividad durante el tiempo que fuese necesario.

Las variaciones que se produzcan en el personal que preste servicio para la Corporación, así como incorporaciones de personal eventual deberán ser comunicadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria.

El número de prácticos que deban prestar servicio, tanto de forma permanente como eventual, será establecido por la Autoridad Portuaria, conforme a lo señalado en el Art. 102.5 de la Ley 27/92.

El personal que colabore en la prestación del servicio de practicaaje deberá ir ataviado con uniformidad, portando los elementos identificativos que determine la Autoridad Portuaria, y todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El personal que preste el servicio portuario de practicaaje dependerá exclusivamente del titular del contrato sin guardar relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 9.- Facturación del servicio.

La facturación de los servicios de practicaaje se realizará con arreglo al documento que figura como Anexo IV, que garantizan la correlación entre el servicio prestado y la facturación realizada, así como la obtención de suficiente información a efectos estadísticos. Todo ello sin perjuicio de establecer los sistemas apropiados para el tratamiento informático de los citados documentos y de la información que contienen.

Los usuarios del Servicio Portuario de Practicaaje deberán abonar las facturas de practicaaje en un plazo máximo de treinta días a partir de su presentación.

Si algún buque o Consignatario no abonara la facturación de los servicios de practicaaje o se demorara en su pago, la Corporación de Prácticos, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria para que esta tome las determinaciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Corporación considere oportuno emprender.

En caso de impago reiterado, la Corporación de Prácticos podrá exigir el pago por adelantado previa conformidad de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 10.- Riesgos y autorizaciones.

El servicio se realizará por el titular del contrato bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, en régimen de gestión indirecta.

El titular del contrato solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

Cláusula 11.- Litigios.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas por la vía judicial civil ordinaria, a excepción de las referidas a cuantos actos en el ejercicio del poder público que a la Autoridad Portuaria le atribuye el ordenamiento jurídico, que se resolverán por la vía administrativa.

Cláusula 12.- Plazo.

La vigencia del contrato estará vinculada a la existencia de Prácticos que ostenten la condición a que se refiere el apartado uno de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/92 y la correspondiente Corporación de Prácticos, salvo que la Autoridad Portuaria declare la rescisión del contrato conforme a lo prevenido en los números 6 y 7 del apartado 2 de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/92.

Cláusula 13.- Sanciones.

A los efectos de la determinación del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante modificada por la Ley 62/97 de 26 de diciembre, sus posteriores desarrollos reglamentarios, el Reglamento General de Practicaje y las disposiciones que las desarrollen.

Cláusula 14.- Cambio en la forma de prestación.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de regular la prestación del servicio, introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para la mejora de la prestación, respetando el equilibrio económico de la Corporación de Prácticos.

La Corporación de Prácticos tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

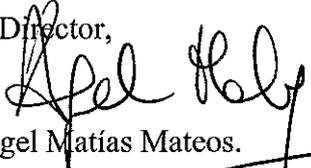
Cláusula 15.- Información e Instrucciones generales a buques.

Para la prestación del servicio de Información e Instrucciones generales a buques que señala el artículo 9 del Pliego de Condiciones Generales de Practicaje, aprobado por el Consejo

Rector de Puertos del Estado con fecha 19 de diciembre de 1996, la Corporación de Prácticos prestará su colaboración a la Autoridad Portuaria, siendo objeto de otro contrato distinto al de prestación del servicio de practicaaje, en el que se establecerán las condiciones de dicha colaboración.

Palma de Mallorca, a 20 de mayo de 1998

El Director,


Ángel Matías Mateos.



ANEXO I

TARIFAS.

1.- Cuantías.

Los servicios prestados estarán sometidos a las tarifas máximas siguientes:

Tonelaje (GT)	Practicaje de entrada o salida (Pesetas)	Practicaje de maniobras náuticas (Pesetas)
hasta 2000	9.277	9.069
de 2001 a 3000	9.719	10.365
de 3001 a 4000	10.159	11.165
de 4001 a 5000	10.637	12.812
de 5001 a 6000	12.405	14.949
de 6001 a 7000	14.143	17.048
de 7001 a 8000	15.925	19.098
de 8001 a 9000	17.695	21.183
de 9001 a 10000	19.436	23.419
Mas de 10.000, por cada 1000 uds. o fracción de exceso	1.638	1.975

2.- Condiciones de aplicación.

La tarifa de **practicaje** corresponde al servicio definido en el artículo 2.1 del R.D. 393/96 en una operación de entrada o salida de puerto, desde el punto de embarque/desembarque establecido en la cláusula 8.1 y su atraque/fondeo o viceversa, incluyendo el asesoramiento en el amarre y desamarre, en su caso.

La tarifa de **maniobras náuticas** corresponde al asesoramiento prestado para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de los límites de la zona de practicaje.

2.1.- Bonificaciones.

A los buques que efectúen tráfico con línea regular autorizada se les concederá una bonificación del 25%.

Para los buques de tipo ferry y ro-ro que realicen tráfico con línea regular autorizada se aplicará la tarifa que corresponda a su arqueo (G.T.) afectado por el coeficiente reductor 2,00 si es de tipo RO-RO y 1,5 si es de tipo Ferry

Estas bonificaciones podrán ser revisadas anualmente.

2.2.- Recargos.

Las tarifas por servicios prestados en domingo se incrementarán en un 50%, aplicándose desde las 12 horas del sábado anterior hasta las 24 horas del domingo. Los servicios prestados en día festivo tendrán el mismo incremento, aplicándose desde las 0 horas a las 24 horas.

Los servicios prestados del ocaso al orto tendrán un recargo por nocturnidad del 100%.
Los servicios prestados a buques sin medios de propulsión tendrán un recargo del 100%.

2.3.- Practicaje prestado fuera de límites geográficos de la Zona de Practicaje.

1- El servicio de practicaje prestado en su totalidad fuera de los límites definidos en la Cláusula 8.1 y dentro de la zona portuaria, devengará en todos los casos la tarifa de practicaje con un incremento del 10%.

2- El servicio de practicaje de entrada/salida, cuyo embarque/desembarque se realice fuera de las inmediaciones exteriores del límite de la zona de practicaje definida en la Cláusula 8.1 y dentro de la zona portuaria, devengará por la totalidad del servicio la tarifa correspondiente, con un incremento del 20%.

2.4.- Retrasos, Cancelaciones y otras situaciones

Siempre que la confirmación de solicitud del servicio se hubiera producido con una antelación igual o superior al tiempo máximo de respuesta, los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un periodo de tiempo superior a los 30 minutos deberán ser expresamente justificados por la Corporación de Prácticos.

Las modificaciones sobre la hora prevista de prestación del servicio no comunicadas a la Corporación de Prácticos conforme establece la Cláusula 2 darán lugar a un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra encontrándose el Práctico a bordo la demora superior a 30 minutos será penalizado:

- Con un 10% de la tarifa a aplicar si la permanencia del Práctico a bordo es superior a treinta minutos e inferior a una hora.
- Con un 30% de la tarifa a aplicar si la permanencia del Práctico a bordo es superior a una hora.

Si existiese demora, el Capitán decidirá la permanencia del Práctico a bordo, no obstante el Práctico deberá abandonar el buque en aquellos casos que su permanencia pueda ocasionar demoras en otros servicios. En estos casos, se entiende que el desembarque supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la Corporación de Prácticos, se aplicará la siguiente reducción de tarifa, con independencia de la sanción que en su caso pudiera corresponder:

- Por un retraso superior a 30 minutos e inferior a una hora el 10% de reducción de la tarifa
- Por un retraso superior a una hora el 30% de reducción de la tarifa.

Estos recargos y reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

2.5.- Imposibilidad de desembarque del práctico.

Si debido a las condiciones meteorológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Alojamiento y manutención
- Estancia y transporte del práctico desde el lugar de desembarque hasta Palma de Mallorca.
- Compensación a determinar por la Autoridad Portuaria.

ANEXO II

Relación de los servicios de practicaje prestados a buques durante el mes de _____

Nº Orden	Buque	Tipo	Bandera	G.T.	Consignatario	Fecha	Tipo de Maniobra	Muelle o zona de fondeo	Hora embarque Práctico	Hora desembarque Práctico	Tarifa devengada	Nombre Remolcadores utilizados	Incidencias

Nº Orden: Número correlativo de servicios prestados contados desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Tipo de Maniobra: Se consignarán las siguientes abreviaturas: A = Atraque
D = Desatraque
F = Fondeo
M.I. = Movimiento Interior

Muelle o zona de fondeo: Se consignará el muelle de atraque/desatraque o la zona de fondeo utilizando la codificación vigente en el sistema informático de la A.P.B. para cada puerto. Para los movimientos interiores se consignarán ambos muelles o zonas de fondeo (Ej: Movimiento interior Testero Muelles Comerciales 1 al 7 a Dique del Oeste 1ª alineación del 3 al 9 ⇒ P075: 1-7/P175: 3-9).



ANEXO III

**AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES
BALEARIC ISLANDS PORT AUTHORITY
HOJA DE PRACTICAJE
PILOT'S LOG SHEET**

Fecha/ <i>Date</i>	Nombre del Buque/ <i>Ship's Name</i>
--------------------	--------------------------------------

Bandera/ <i>Flag</i>	G.T.	Consignatario/ <i>Ship's Agent</i>
----------------------	------	------------------------------------

<i>Calado/Draught</i>	
<i>Proa/Fore</i>	<i>Popa/Aft</i>

<i>Hélice Lateral/Bowthruster</i>		
	<i>Si/Yes</i>	<i>No/Non</i>
<i>Proa/Fore</i>		
<i>Popa/Aft</i>		

SERVICIO DE PRACTICAJE/PILOT SERVICE

- Atraque/*Arrival* (*): _____
- Desatraque/*Departure* (*): _____
- Fondeo/*Anchoring* (*): _____
- Movimiento Interior/*Shifting berth* (*): _____

* (Indique el muelle o la zona de fondeo en la que se realiza el servicio/*Note the mooring berth or anchorage zone*)

PRÁCTICO/PILOT	Horas <i>Hours</i>	Minutos <i>Minutes</i>
<i>Petición Servicio Pilot requested</i>		
<i>Embarcó Pilot on board</i>		
<i>Desembarcó Pilot unshipped</i>		
<i>Cancelación Pilot service cancelled</i>		
<i>Espera Pilot waiting</i>		

Nombre Remolcadores/<i>Tugs' Names</i>

<i>Lugar de embarque: Pilot boarding point:</i>
<i>Lugar de desembarque: Pilot dropping point:</i>
<input type="checkbox"/> <i>Millas fuera de límites: Miles out of pilotage waters:</i>

Observaciones del Capitán/*Captain's observations:*

(Indique las observaciones necesarias sobre el servicio de practicae, amarradores, remolcadores, etc.)
(*Note the observations about pilotage, mooring service, tug service, etc.*)

Observaciones del Práctico/*Pilot's observations:*

Nombre del Práctico: <i>Pilot's name:</i>	Nombre del Capitán: <i>Captain's name:</i>
Firma: <i>Signature:</i>	Firma: <i>Signature:</i>





Ports de Balears

AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES
Fecha: 13/10/99 10:29:12
N.º 6028
SALIDA

Autoritat Portuària de Balears

Moll Vell, 3 Teléfono
(971)715100
07012 Palma de Mallorca Fax (971)726948

Fecha: 8 de octubre de 1999

Destinatario:

S/R.:

N/R.: JF/map

(JMPiza/Presiden/Oficios/Any99/Practic.doc)

**CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS
DEL PUERTO DE ALCUDIA.**

**Asunto: MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS DEL
SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DE LOS PUERTOS
PERTENECIENTES A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
BALEARES.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 15 de julio de 1999, adoptó entre otros el acuerdo de modificar los Pliegos de Cláusulas del servicio Portuario de Practicaje de los puertos pertenecientes a la Autoridad Portuaria de Baleares, en cuanto al orden de prestación del servicio de practicaje establecido en la Cláusula 3, en los siguientes términos:

- 1.- Buques de pasaje en línea regular.
- 2.- Buques en régimen de crucero turístico con base en el Puerto de Alcudia.
- 3.- Buques de carga en línea regular.
- 4.- Buques en régimen de crucero turístico en tránsito.
- 5.- Resto de buques.

Palma de Mallorca, a 8 de octubre de 1999

EL PRESIDENTE

Francesc Triay Llopis

EL SECRETARIO

Jaume Ferrando Barceló

EXPUERTO DE ALCUDIA

04. NOVIEMBRE 99

04 DICIEMBRE 99.